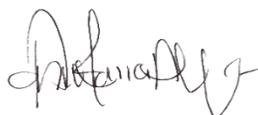


REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2018-014  
DTE.: FRANCY LEGUIZAMON LEÓN  
DDO: NUTRIR DE COLOMBIA SAS.

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021. Pasa al despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante presenta solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.



**ANA MARÍA ALEJO RUBIANO**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 3 de febrero de 2021  
Auto (S) No. 084

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial presentado por la apoderada de la ejecutante a través del cual solicita lo siguiente: "*Realizada la manifestación conforme al Art. 101 del CPTSS. Me permito solicitarle se sirva librar oficio nacional a los Bancos y Corporaciones del País; a fin que se proceda al embargo de los dineros que a nombre de la demandada se encuentren en las distintas cuentas de ahorro o corriente que se encuentren en las entidades bancarias.*"

Al respecto, se debe indicar a la apoderada de la ejecutante que la solicitud debe recaer sobre bienes **claramente determinados y sobre los cuales se tenga un conocimiento siquiera sumario de su existencia**, pues no resulta válido elevar peticiones de manera genérica a fin de que sea el Despacho quien se encargue de determinar si son de propiedad del ejecutado, asumiendo cargas que no le corresponden, ya que el interesado perfectamente cuenta con otros mecanismos y formas de consulta con el fin de corroborar la propiedad de los bienes que enunció, por ello, se negará la solicitud presentada.

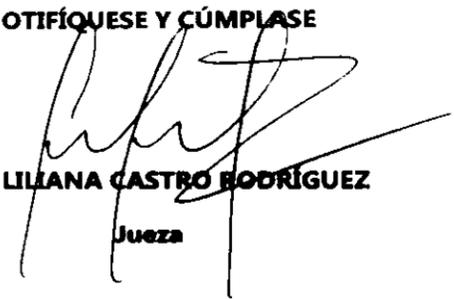
Finalmente, se le debe advertir a la ejecutante que, si eventualmente vuelve a solicitar el decreto de medidas cautelares contra la demandada, además de determinar de manera específica sobre qué bienes recae, debe prestar el juramento establecido en el artículo 101 del CPT y SS.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante de acuerdo a lo expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ**

Jueza

REF.: EJECUTIVO  
RAD.: 2018-014  
DTE.: FRANCY LEGUIZAMON LEÓN  
DDO: NUTRIR DE COLOMBIA SAS.

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el  
**Estado N° 006** de Fecha **04** de **febrero** de  
**2022**.



---

Secretaria